



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 FEB 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-IO-20-SOT-12, relacionado con la investigación de oficio iniciada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha 10 de julio de 2015, firmado por el titular de esta Entidad, se inició la investigación de oficio por parte de esta Entidad, respecto a presuntos incumplimientos a las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial por la disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial (provenientes de la construcción) en el predio ubicado frente a las Calles 27 y Canal la Santísima, Colonia Barrio 18, Delegación Xochimilco, en las coordenadas (UTM WGS84) X: 48815.17, Y: 2131573.29, al cual se radicó mediante Acuerdo de fecha 31 de julio de 2015.-----

Para la atención de la investigación iniciada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (depósito de residuos sólidos de la construcción), como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Ley de Residuos Sólidos, ambas de la Ciudad de México; adicionalmente, se consultó el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Xochimilco y el Programa General de Ordenamiento Ecológico para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1. En materia ambiental (disposición de residuos sólidos de manejo especial)

Al respecto, durante los diversos reconocimientos de los hechos denunciados, se constató frente a las calles 27 y Canal de la Santísima, lo siguiente: -----

- En un primer reconocimiento se constataron montículos de residuos sólidos de manejo especial (cascajo), sobre el área verde de un camellón y dentro de la zona chinampera, con un volumen aproximado de ambos sitios de 46.78 m³, tomando los puntos GPS (UTM WGS84) X: 488015.17, Y: 2131573.29. -----

[Firma]

L. V. G.

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Edificio 202, Pasillo
Calle Roma Sur 202, Colonia Roma
06760, México, D.F.

Teléfono: 55 5349 4111
Fax: 55 5349 4112
Correo electrónico: info@paot.cdmx.gob.mx



- En el último reconocimiento de hechos se constató el aumento en el volumen de los montículos siendo aproximadamente de 63.14 m³. -----

De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Xochimilco y al Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México, se desprende que al sitio objeto de la denuncia le aplica la zonificación Área Verde (AV) y Producción Rural Agroindustrial (PRA), así como Área Natural Protegida (ANP) con carácter de zona de conservación ecológica "Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco", respectivamente, donde el uso de suelo para la disposición, confinamiento o almacenamiento de residuos sólidos se encuentra prohibido. -----

En este sentido, mediante los oficios PAOT-05-300/300-7244-2015, de fecha 14 de diciembre de 2015 y PAOT-05-300/300-1388-2016, de fecha 17 de febrero de 2016, se solicitó a la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Delegación Xochimilco, realizar el retiro de los residuos sólidos ubicados en el área verde de un camellón localizado al extremo norte de las coordenadas X: 48815.17, Y: 2131573.29, así como implementar las acciones de preservación y protección al medio ambiente para prevenir la creación de un tiradero clandestino, por lo que corresponde a dicha Unidad Administrativa efectuar las acciones solicitadas. -----

Por otro lado, mediante oficio PAOT-05-300/300-7245-2015, de fecha 14 de diciembre de 2015, se solicitó a la actual Dirección General de Vigilancia Ambiental, instrumentar las acciones de inspección y vigilancia ambiental por el depósito ubicado dentro de las chinampas, al extremo sur de las mismas coordenadas, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones procedentes; por lo que corresponde a dicha Unidad Administrativa efectuar las acciones solicitadas. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al sitio ubicado frente a las Calles 27 y Canal la Santísima, Colonia Barrio 18, Delegación Xochimilco, en las coordenadas (UTM WGS84) X: 48815.17, Y: 2131573.29; le aplica la zonificación Área Verde (AV) y Producción Rural Agroindustrial (PRA), así como Área Natural Protegida (ANP) con carácter de zona de conservación ecológica "Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco", de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Xochimilco y el Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México, respectivamente, donde el uso de suelo para la disposición, confinamiento o almacenamiento de residuos sólidos se encuentra prohibido. -----
2. Durante los reconocimientos de hechos realizados se constataron montículos de residuos sólidos de manejo especial (cascajo), sobre el área verde de un camellón y dentro de las chinampas, con un volumen aproximado de ambos sitios de 63.14 m³. -----





Expediente: PAOT-2015-IO-20-SOT-12

3. Corresponde a la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Delegación Xochimilco, realizar el retiro de los residuos sólidos ubicados en el área de un camellón localizado al extremo norte de las coordenadas X: 48815.17, Y: 2131573.29; así como implementar las acciones de preservación y protección al medio ambiente para prevenir la creación de un tiradero clandestino, solicitado por esta Entidad mediante los oficios PAOT-05-300/300-7244-2015, de fecha 14 de diciembre de 2015 y PAOT-05-300/300-1388-2016, de fecha 17 de febrero de 2016. -----
4. Corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México instrumentar las acciones de inspección y vigilancia ambiental por el depósito ubicado al extremo sur de las coordenadas X: 48815.17, Y: 2131573.29, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones procedentes, solicitado por esta Entidad mediante el oficio PAOT-05-300/300-7245-2015, de fecha 14 de diciembre de 2015. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMER.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Delegación Xochimilco y a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JELN/WPB/EMVL